


Requisitos

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá
Inspector de Trabajo Gloria Patricia Ramírez Sepúlveda
Número DC - 143

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	29	12	2016	HORA	03:14 PM
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	RAFAEL BARRETO NAVARRETE		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 19.267.864 DE BOGOTA		
CALIDAD	GERENTE ADMINISTRATIVO DE TRIMCO S.A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	AVENIDA CALLE 17 No. 62-53 PUENTE ARANDA BOGOTÁ		
Teléfono	3103171167	Correo Electrónico	RAFAEL.BARRETO@TRIMCO.COM.CO

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo <input type="checkbox"/>	Contrato Sindical <input type="checkbox"/>						
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	TRIMCO S.A.								
Y	Organización Sindical <input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores <input type="checkbox"/>							
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y SIMILARES DE COLOMBIA " SINTRAUTOSCOL "								
CUYA VIGENCIA ES	VEINTICUATRO (24) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).								
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	162 Aprox	AMBITO DE APLICACION	<table border="1"> <tr> <td>Nacional</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Regional</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Local</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Nacional	<input type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>	Local	<input checked="" type="checkbox"/>
Nacional	<input type="checkbox"/>								
Regional	<input type="checkbox"/>								
Local	<input checked="" type="checkbox"/>								
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXX	No. Folios	17 Folios Incluidos: <ul style="list-style-type: none"> • CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE TRIMCO S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y SIMILARES DE COLOMBIA "SINTRAUTOSCOL" FIRMADA POR LAS PARTES EL 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EN 10 FOLIOS. • SOLICITUD DE DEPOSITO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2016 (03 FOLIOS, INCLUYENDO COPIA DE LAS CEDULAS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL GERENTE ADMINISTRATIVO Y FIRMANTE DE LA CONVENCION COLECTIVA Y PODER CON PRESENTACION EN NOTARIA 						

AUTORIZANDO PARA EL
DEPOSITO AL SEÑOR RAFAEL
BARRETO NAVARRETE).

*CAMARA Y COMERCIO DE
TRIMCO S.A. (4 FOLIOS Y 3
ANVERSOS)

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

ANOTACIONES: De acuerdo con lo informado en la solicitud de depósito el número de trabajadores a quien aplica la presente convención colectiva es ciento sesenta y dos (162) trabajadores aproximadamente. De la misma manera, la vigencia de la Convención Colectiva será:

VEINTICUATRO (24) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

El Depositante manifiesta verbalmente que la Empresa Trimco S.A. se encargará de notificar a las partes del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA
Inspector de Trabajo GACT

RAFAEL BARRETO NAVARRETE
El Depositante

19f

7211000 – 204083

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2016

MEMORANDO

Para: **Dr. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCÍA**
GRUPO ARCHIVO SINDICAL

De: **INSPECTOR DE TRABAJO GACT**
Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE DEPOSITO SINDICAL CORRESPONDIENTE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA

Cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hago entrega de un (01) depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, tal como se relaciona a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	NÚMERO DE FOLIOS (HOJAS)
29/12/2016	DC-143	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y SIMILARES DE COLOMBIA	SINTRAUTOSCOL	TRIMCO S.A.S	18

Atentamente,

GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Se anexan: 19 Folios (Diana Hernández)

TRIMCO S.A.

Bogotá D.C., 28 de diciembre 2016

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Ciudad

ASUNTO: DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA

Estimados señores:

Yo, JAIME ERNESTO ESPINOSA ARGUELLO con C.C. 19.262.285 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de TRIMCO S.A., otorgo poder para que en mi nombre el señor RAFAEL BARRETO NAVARRETE con C.C. 19.267.864 de Bogotá, deposite la convención colectiva firmado con los trabajadores, pertenecientes al sindicato de industria "SINTRAUSTOSCOL", para la vigencia 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Anexo cuatro ejemplares de la Convención debidamente firmada y Certificado de Constitución y Gerencia del 20 de diciembre del año en curso de la compañía

Cordialmente,



JAIME ERNESTO ESPINOSA ARGÜELLO
C.C. 19.262.285 de Bogotá D.C.

NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante mí **PABLO MENDEZ BARAJAS,**

NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C. 29 DIC 2016

Compareció(eron)

Espinosa Arquello
Laine Ernesto

Quien(ens) exhibió(eron) la(s) C.C.

19.767.795

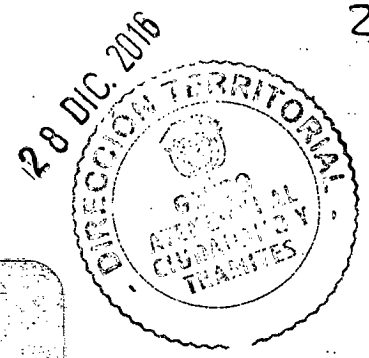
Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto

En constancia se firmó esta diligencia y se imprimió
huella de dactilar

[Handwritten signature]



[Handwritten scribble]



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA


NUMERO **19.267.864**

BARRETO NAVARRETE


APELLIDOS **RAFAEL**

NOMBRES *Rafael Navarrete*

FIRMA *Rafael Navarrete*



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30 JUN 1956**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

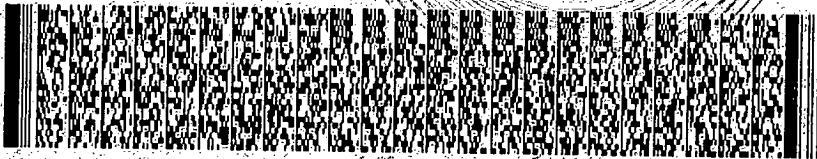
1.72 ESTATURA

O-M SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00169922-M-0019267864-20090815 0014997237A 1 1690018120

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

28 DIC. 2016

3



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.262.285
ESPINOSA ARGUELLO

APellidos
JAIME ERNESTO

Signature



FECHA DE NACIMIENTO 12-MAR-1956

BOGOTA D.C.
(CONDICIONARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA A+ GRUPO SANG M SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

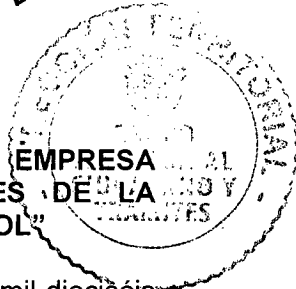


19.262.285 19760117 BOGOTA D.C. M A+ 1.70

46

28 DIC. 2016

4



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA "TRIMCO S.A." Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y SIMILARES DE COLOMBIA "SINTRAUTOSCOL"

En Bogotá, D.C., a los veinte y siete (27) días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis (2016), se reunieron en las Oficinas de la Empresa "TRIMCO S.A.", situadas en la Avenida Calle 17 # 62-53 de esta ciudad, los Señores: **JAIME ERNESTO ESPINOSA ARGÜELLO** y **RAFAEL BARRETO NAVARRETE.**, en su calidad de representantes de la Empresa denominada "TRIMCO S.A.", de una parte, y los señores: **JOSÉ ALEJANDRO ORTIZ, YOLANDA TERESA FORERO Y GUSTAVO RODRIGUEZ ALFONSO**, en representación del "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y SIMILARES DE COLOMBIA "SINTRAUTOSCOL", todos los mencionados con plenos poderes para pactar, y el Señor **GUILLERMO CHARCAS ROJAS**, como Asesor de los representantes de los Trabajadores, con el objeto de firmar la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** que soluciona de manera definitiva la negociación resultante de las conversaciones efectuadas y que da origen a la nueva Convención Colectiva de Trabajo en los términos prescritos en ella.

ARTICULO 1º- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La Empresa reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Automotriz y Similares de Colombia "SINTRAUTOSCOL" como representante legal de sus Trabajadores, de acuerdo con las normas legales pertinentes, a la vez a las entidades de segundo (2º) y tercer (3º) grado a las cuales esté afiliado o se afilie el Sindicato".

ARTICULO 2º- FUERO SINDICAL

"La Empresa reconocerá Fuero Sindical, a cinco (5) Trabajadores que fuesen designados por la Asamblea General, para integrar comisión de trabajos realizados con la actividad sindical, además de los dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos.

Este fuero se otorgará por el término prescrito por el Ordinal "C" del Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo".

ARTICULO 3º - PERMISOS SINDICALES

La Empresa concederá Permisos Sindicales remunerados a aquellos Trabajadores que disfruten del Fuero Sindical, y a los Miembros de la Comisión de Reclamos en la Empresa, de conformidad con lo pactado en el Artículo 2º de esta Convención, por un total de noventa y cinco (95) horas mensuales, para todos ellos, que pueden ser utilizadas por uno (1) o varios de ellos, y siempre que no se trate de permisos al mismo tiempo para dos (2) o más trabajadores de una misma Sección, y que el total de permisos al mismo tiempo, no sea para más de tres (3) Trabajadores. Queda expresamente definido que los anteriores permisos serán otorgados única y exclusivamente para desempeñar Funciones Sindicales. Para conceder estos permisos será necesario que se presente oportunamente, la solicitud correspondiente a la Oficina de Personal, en donde se llevará el control del caso. Las horas no utilizadas en el mes, serán acumulables al mes inmediatamente siguiente, hasta por un máximo de diez (10) horas.

28 DIC. 2018

5



La Empresa concederá permisos remunerados a uno (1) o dos (2) Trabajadores para asistir a un Congreso Sindical anualmente durante la vigencia de esta Convención. Este permiso se otorgará así:

- a) Si es un solo Trabajador el que disfruta de él, será hasta de cinco (5) días.
- b) Si son dos (2) los Trabajadores que hacen uso de este permiso, en ningún caso el tiempo utilizado por ellos será superior a cinco (5) días en total para ambos.

La Empresa concederá permisos remunerados a uno (1) o dos (2) de sus Trabajadores para asistir a un Seminario o Curso de Capacitación sindical anualmente durante la vigencia de esta Convención. Este Permiso se otorgará así:

- a) Si es sólo un (1) Trabajador el que disfrute de él, será hasta de veinte (20) días.
- b) Si son dos (2) los Trabajadores que hacen uso de este Permiso, en ningún caso el tiempo utilizado por ellos será superior a veinte (20) días en total para ambos.

Los Permisos pactados en este Artículo no son acumulables entre sí, ni tampoco de un año a otro.

Para conceder los anteriores Permisos (Congresos, Seminarios o Cursos de Capacitación), el Trabajador deberá solicitarlos previamente y con la debida anticipación a la Oficina de Personal, donde se llevará el control del caso.

Los Permisos Sindicales de que trata este Artículo en ningún momento podrán ser disfrutados por tres (3) o más Trabajadores de la Empresa al mismo tiempo.

ARTICULO 4° - FOLLETOS

La Empresa entregará al Sindicato veinte (20) ejemplares, y a cada uno de los Trabajadores un (1) ejemplar impreso con el texto de la Convención Colectiva que resultare.

ARTICULO 5°- PERMISOS ESPECIALES A LOS TRABAJADORES

La Empresa concederá Permisos Remunerados a los Trabajadores en los siguientes casos:

- a) En caso de Maternidad de la Esposa o Compañera permanente del Trabajador, registrada en la Empresa, ésta concederá hasta tres (3) días hábiles.
- b) En caso de Muerte del Cónyuge o Compañera permanente del Trabajador inscrita en la Empresa, de hijos legítimos o naturales reconocidos, y de padres, la Empresa concederá hasta tres (3) días hábiles cuando el fallecimiento ocurra dentro del D.C. de Bogotá, cuando el fallecimiento ocurra fuera del D.C. de Bogotá, la Empresa concederá hasta cuatro (4) días hábiles. En este último caso cuando el fallecimiento ocurra fuera del D.C. de Bogotá, a juicio de la Empresa, se puede ampliar este permiso. En caso de muerte de hermanos legítimos del Trabajador, la

12 8 DIC. 2016



6

Empresa concederá hasta dos (2) días hábiles cuando el fallecimiento ocurra dentro del D.C. de Bogotá, cuando el fallecimiento ocurra dentro del Departamento de Cundinamarca, la Empresa concederá hasta tres (3) días hábiles, y cuando el fallecimiento ocurra fuera del D.C. de Bogotá, la Empresa concederá hasta cuatro (4) días hábiles.

En estos dos (2) casos (Muerte y Maternidad), el Trabajador deberá presentar posteriormente la prueba del hecho, motivo del permiso, mediante Certificación correspondiente.

Para los casos de Maternidad se aceptará la prueba expedida por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) y Hospitales de carácter oficial.

- c) En caso de Matrimonio del Trabajador, la Empresa concederá tres (3) días hábiles remunerados. Para hacer uso de este permiso el Trabajador deberá solicitarlos previamente y presentar una vez terminado este período la prueba legal mediante la Certificación correspondiente.

Se hará uso de estos permisos, en forma continua, cuando ocurra el hecho.

ARTICULO 6°- PERMISOS REMUNERADOS A LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.)

La Empresa continuará concediendo Permisos Remunerados para la asistencia de los Trabajadores a la E.P.S., con previa cita de la mencionada Institución. En caso de urgencia el Trabajador informará oportunamente a la Empresa y en todos los casos la ausencia por este motivo, se justificará con el control de asistencia de esta Institución".

ARTICULO 7°- INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

Cuando la Empresa de por terminado unilateralmente un Contrato de Trabajo de duración indefinida, a algunos de sus Trabajadores, sin justa causa comprobada, pagará en dinero al Trabajador una indemnización adicional a la prescrita legalmente y conforme a la normatividad vigente al momento de la terminación del contrato de trabajo, así:

El valor de catorce (14) días de salario a quienes tengan un (1) año y un (1) día hasta cinco (5) años de trabajo continuo; el valor de veinte (20) días de salario en total, a quienes tengan más de cinco (5) años y un (1) día de trabajo continuo y hasta diez (10) años de trabajo continuo; el valor de veintinueve (29) días de salario en total a quienes tengan más de diez (10) años y un (1) día o más días de trabajo continuo.

PARÁGRAFOS CONTRATOS DE TRABAJO

La Empresa solamente celebrará Contratos a Término Indefinido con sus Trabajadores, salvo en los casos de Período de Prueba, Contrato de Aprendizaje, Contrato con Trabajadores Ocasionales o Transitorios y Contratos a Destajo o por obra ejecutada, definidos por el Código Sustantivo del Trabajo. En el caso de que la Empresa enganche nuevamente a Trabajadores que anteriormente le hubieren prestado servicios, estos podrán ser contratados a Término Indefinido, según la necesidad de la Empresa previamente calificada por ésta".

28 DIC. 2016

8



ARTICULO 11° - PRIMA DE VACACIONES

La Empresa pagará a sus Trabajadores el equivalente a siete (7) días de salario básico, como Prima de Vacaciones la cual se cubrirá al momento en que el respectivo Trabajador salga a disfrutar de sus Vacaciones Legales, siempre y cuando disfrute ocho días continuos de vacaciones de cada uno de los periodos causados.

En caso de que la Empresa concediere Vacaciones Colectivas Anticipadas y el Trabajador se retirare antes de cumplir el período, por cancelación del Contrato o Retiro Voluntario, se le descontará proporcionalmente el valor del presente auxilio. El valor de esta Prima no es salario, ni se computará como salario en ningún caso.

ARTICULO 12° - PRIMA DE JUNIO

La Empresa pagará a aquellos de sus Trabajadores que le hubieren prestado sus servicios, por lo menos durante tres (3) meses, y proporcionalmente al tiempo trabajado durante el respectivo semestre y no hubieren sido despedidos por justas causas, una prima equivalente a diez (10) días de salario básico, que se pagará con la Prima de Servicios, ordenadas por la Ley para el Primer Semestre Calendario.

El valor de esta Prima, así como la de servicios no son salario, ni se computarán como salario en ningún caso.

ARTICULO 13° - PRIMA DE NAVIDAD

La Empresa pagará a aquellos de sus Trabajadores que le hayan prestado sus servicios, por lo menos durante tres (3) meses, y proporcionalmente al tiempo trabajado durante el respectivo Semestre Calendario y no hayan sido despedidos por justa causa, una Prima equivalente a veinte (20) días de salario básico, que se pagará junto con la Prima de Servicios, impuestos por la Ley correspondiente al Segundo Semestre Calendario.

El valor de esta Prima, así como la de Servicios, no son salario ni se computarán como salario en ningún caso.

ARTICULO 14° - ANTEOJOS Y ELEMENTOS ORTOPEDICOS

La Empresa pagará por una sola vez al año, un auxilio por la suma de Treinta y Seis Mil Pesos Mcte. (\$36.000,00), a aquellos de sus Trabajadores a quienes los médicos de la E.P.S. les formulen anteojos, suspensorios u otros Aparatos Ortopédicos. Estos valores se pagarán directamente a la Óptica, Almacén especializado o Establecimientos en el cual la Empresa haya autorizado previamente al Trabajador para adquirir el correspondiente elemento.

El Auxilio aquí pactado no se considera como salario, y, por lo tanto, no se computará como tal para ningún efecto."

ARTICULO 15° - INCAPACIDADES MEDICAS ORDENADAS POR LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD E.P.S.

En caso de Incapacidad para trabajar, por razón de enfermedad, ordenada por los médicos de las E.P.S., la Empresa cubrirá a los Trabajadores incapacitados el salario

28 DIC. 2018

16



ARTICULO 19° - SEGURO DE VIDA

“Cuando muera un Trabajador al servicio de la Empresa, ésta reconocerá un Auxilio por la suma única de Quinientos Mil Pesos Mcte. (\$500.000.00) durante la vigencia de la presente convención, que se pagará a la persona o personas familiares suyos, a quienes el fallecido haya designado ante la misma Empresa, como sus beneficiarios expresos.

Este Auxilio no se considera como salario ni se computará como tal para ningún efecto, y es distinto a los gastos de entierro y a los demás que por este motivo paga la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.)”

ARTICULO 20° - EDUCACIÓN

Anualmente la Empresa asignará la suma de Dos millones quinientos Mil Pesos Mcte. (\$2.500.000.00) para contribuir a la Educación de sus Trabajadores o de los Hijos de estos, por medio de Becas. Es entendido que el valor de estas Becas se destinará para pago de Matrícula y Pensión del respectivo beneficiario y será pagado directamente por la Empresa al correspondiente Establecimiento Educativo. El valor de esta Beca no es acumulable de un año a otro.

Estas Becas tendrán el valor y se distribuirán según la reglamentación correspondiente que será dictada por la misma Empresa.

El valor de las Becas que se otorguen de conformidad con lo acordado en este Artículo no constituyen salario, ni se computarán como tal para ningún efecto.

ARTICULO 21° - SUBSIDIO DE TRANSPORTE

La Empresa continuará pagando el Ciento por Ciento (100%) del Auxilio de Transporte fijado por la Ley a los Trabajadores que, en el momento de la firma de la presente Convención, estén recibiendo dicho auxilio.

PARAGRAFO

Para el Subsidio de Transporte a que se refiere este Artículo no se tendrá en cuenta la distancia entre la residencia del Trabajador y las Dependencias de la Empresa.

ARTICULO 22° - PRECIO DEL ALMUERZO

La Empresa garantiza a los Trabajadores que toman la alimentación en la Cafetería de la Empresa, situada dentro de sus instalaciones ya sea almuerzo y/o cena de acuerdo al turno en que se encuentre laborando, que el precio que cobrará por dicho suministro será el valor mensual que a la fecha se le cobre a cada Trabajador, el cual se aumentará a partir del primero (1°) de Marzo del Dos Mil diecisiete (2017) y del Dos Mil Dieciocho (2018), respectivamente en el 50% del incremento del precio que se acuerde entre la Empresa y el Contratista y que comenzará a regir en las citadas fechas.

La Empresa negociará los nuevos precios con el Contratista a fin de que en lo posible los incrementos no sean superiores al aumento del índice nacional de precios al consumidor certificado por el DANE para el respectivo período.

28 DIC. 2016

11



Las partes convienen expresamente que la diferencia entre el valor real que la Empresa paga al contratista y la cantidad que se cobra mensualmente al Trabajador no constituirá factor de salario para ningún efecto laboral conforme al Artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

ARTICULO 23° - AUXILIO PARA DEPORTES

La Empresa constituirá un Fondo anual de Quinientos Ochenta y Ocho Mil Pesos Mcte, (\$588.000.00), destinados a auxiliar los Deportes que promuevan sus Trabajadores, cantidad ésta que podrá incrementarse a juicio de la Empresa. Contra este Fondo solamente podrá girar un comité de Deportes integrado por dos (2) Trabajadores de la Empresa designados por votación en la cual tomarán parte todo el personal de ella. Los gastos se destinarán exclusivamente a Deportes en los cuales tomen parte únicamente los Trabajadores de la empresa, y deben estar suficientemente comprobados con la factura correspondiente. Sin estos requisitos la Empresa se abstendrá de verificar el pago solicitado. Este Fondo no es acumulable de un año a otro.

ARTICULO 24° - DESCANSO DENTRO DE LA JORNADA

La Empresa dará a sus Trabajadores un descanso de diez (10) minutos en el período de la mañana y otros diez (10) minutos en el período de la tarde. El momento en que deben tomarse estos descansos será fijado por la Empresa.

ARTICULO 25° - RETARDOS A LA HORA DE ENTRADA

Cuando se registren retardos a la hora de entrada al trabajo dentro de un mismo mes, la Empresa aplicará el siguiente procedimiento:

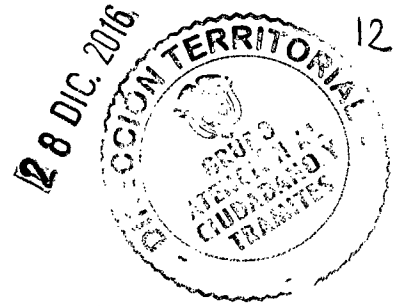
- a) No impedirá prestar sus servicios al Trabajador que llegue con un retardo de diez (10) minutos, como máximo la primera vez.
- b) Se descontará el valor del salario correspondiente a esos diez (10) minutos si se produjere un segundo (2do.) retardo.
- c) Se impedirá que el Trabajador preste sus servicios en la mañana o en la tarde, según el caso, si se produjere un tercer (3°) retardo.
- d) En caso de que se produjere un cuarto (4°) retardo se aplicará lo previsto al respecto en la ley o el Reglamento de Trabajo de la Empresa.

ARTICULO 26° - SERVICIO TELEFÓNICO

Cuando a juicio de la Empresa se presenta una llamada telefónica de carácter urgente a algún Trabajador de la Empresa, ésta permitirá que la llamada sea atendida por las líneas telefónicas de la compañía.

ARTICULO 27° - JORNADA DE TRABAJO

La jornada de Trabajo será de cuarenta y siete y media horas (47.1/2) semanales, distribuidas dentro de los turnos y horarios que determine la Empresa. Esta jornada se modificará cuando en la semana se presente días festivos."



ARTICULO 28° - MATERIAL SOBRANTE

La Empresa venderá al menor precio posible a sus Trabajadores los retales y sobrantes de material no utilizable en la Producción.

ARTICULO 29° - CARTELERA

La Empresa donará al Sindicato una Cartelera para que sea utilizada exclusivamente como medio de información de asuntos sindicales.

PARAGRAFO

La Empresa se reserva el derecho de escoger y/o cambiar a su juicio el lugar donde deba ser colocada e igualmente podrá exigir el inmediato retiro del material que se publique contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, inclusive quedando autorizada la Empresa en caso de reincidencia, a efectuar el retiro temporal y/o definitivo de la Cartelera.

ARTICULO 30° - CUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES

La Empresa, como es costumbre, ha venido dando estricto cumplimiento a todas las Normas Legales y Reglamentarias que regulan sus relaciones con sus Trabajadores, y, en consecuencia, seguirá dándoles esmerado cumplimiento.

Si el Gobierno o la Rama Legislativa del Poder Público decretare un aumento general de salarios o de cualesquiera de los auxilios, convenidos en el presente acuerdo se procederá así:

- Si el aumento del salario o del auxilio fuere mayor a lo aquí pactado, la Empresa reconocerá y pagará a los respectivos Trabajadores la diferencia que resultare a su favor, y, si el aumento del salario o del auxilio fuere menor a lo acordado en esta Convención se ajustará a lo que ella dispone.

ARTICULO 31° - VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir del 1° de Enero del año Dos mil diecisiete (2017), hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año Dos mil dieciocho (2018).

ARTICULO 32° - CAMPO DE APLICACIÓN

Con la presente Convención, a la cual se llegó en la etapa de arreglo directo, quedan definitivamente solucionadas de manera definitiva las solicitudes presentadas a la Empresa por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Automotriz y Similares de Colombia "SINTRAUTOSCOL", a nombre de los Trabajadores de la misma Empresa, con el fin de acordar la nueva Convención Colectiva. Esta Convención se aplica a todos los Trabajadores afiliados al Sindicato antes mencionado, que prestan sus servicios a la

28 DIC. 2016

13



Empresa y a aquellos a quienes se haga extensiva por mandato de Ley, con excepción de los siguientes:

1. Los Aprendices del Sena.
2. Los Trabajadores en Período de Prueba.
3. Los Trabajadores ocasionales o transitorios, definidos por el Código Sustantivo del Trabajo, y
4. Los Trabajadores que devenguen más de setecientos cuarenta mil pesos m/cte. (\$740.000.00) mensuales.

ARTICULO 33° - CONVENCIONES ANTERIORES

En la presente convención Colectiva de Trabajo se incluyen todas las Cláusulas, Artículos, Numerales, Literales y Parágrafos de la convención anterior, que no sean modificados ni sustituidos por la presente, y seguirán vigentes, para formar así un solo texto, quedando en esta forma incorporada la totalidad de los beneficios y prestaciones extralegales reconocidas por la Empresa a sus Trabajadores.

Para constancia de esta Convención se firma en cuatro (4) ejemplares, en Bogotá, D.C., a los veinte y siete (27) días del mes de diciembre del año Dos mil dieciséis (2016).

Un ejemplar de esta Convención será presentado para su depósito en el Ministerio de Trabajo.

POR LA EMPRESA

JAIME E. ESPINOSA A.

RAFAEL BARRETO N.

POR LOS TRABAJADORES

JOSÉ ALEJANDRO ORTÍZ

GUSTAVO RODRÍGUEZ A.

GUILLERMO CHARCAS R.
A S E S O R



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

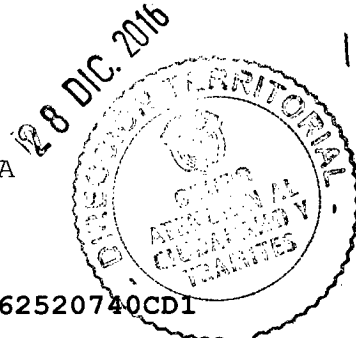
SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05162520740CD1

20 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA 10:55:38

R051625207 . PAGINA: 1 de 4

* * * * *



14

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRIMCO S.A.
SIGLA : TRIMCO
N.I.T. : 860028171-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00012946 DEL 29 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CL 17 NO. 62-53
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : trimcol@trimco.com.co
DIRECCION COMERCIAL : AV CL 17 NO. 62-53
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : trimcol@trimco.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4936, NOTARIA 5 BOGOTA, DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1.970, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 86550 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD - LIMITADA DENOMINADA "INDUSTRIA DE TAPICERIA Y MECANICA COLOMBIANA TRIMCO LIMITADA".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.4.818 DEL 1 DE OCTUBRE DE 1.996 DE LA NOTARIA 4 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 1.996 BAJO EL NO.560.718 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: TRIMCO S.A.

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7256	28-XII -1.971	3 BOGOTA	30-XII -1.971- 93435
1278	25-IV -1.977	3 BOGOTA	22-VI -1.977- 46885
1667	10-XII -1.981	32 BOGOTA	13-I -1.982-110575
6843	27-XII -1.985	4A.BOGOTA	28- I- 1.986-184230
7588	25-XI -1.988	4A.BOGOTA	6-XII -1.988-251878
9266	28-XII -1.990	4A.BOGOTA	20-II -1.991-318329
696	8-II -1.991	4A.BOGOTA	20-II -1.991-318329
4818	1--X -1.996	4A.STAFE. BTA.	1-XI -1.996-560718

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 01 DE OCTUBRE DEL 2096 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A.- LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES; B.- LA INDUSTRIA DEL MUEBLE; C.- LA INDUSTRIA DE EMBALAJES, D.- LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, E.- EL COMERCIO EN GENERAL, F.- LA INDUSTRIA TEXTIL, G.- LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y H.- LA AGROINDUSTRIA, I.- LA COMPRA, VENTA Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA TENER LA EXPLOTACION COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA MECANICA, LA METALMECANICA, LOS PLASTICOS, LAS MADERAS, LA CONSTRUCCION, EL COMERCIO, LOS TEXTILES Y LA TAPICERIA. PODRA ADQUIRIR, MONTAR Y EXPLOTAR FABRICAS O INSTALACIONES MANUFACTURERAS PARA LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y DE LA MADERA EN GENERAL, ASI COMO TODO LO RELACIONADO CON LOS PROCESOS Y PRODUCTOS DE LA TRANSFORMACION DE MATERIAS PLASTICAS Y DE MADERA, SIENDO PARTE ESENCIAL DENTRO DE ESTE ASPECTO, LA FABRICACION, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y MERCADEO DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACION PARA USO EN VIAS, DE PLACAS PARA NOMENCLATURA URBANA, DE PLACAS PARA IDENTIFICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE CUALQUIER TIPO, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y EN GENERAL TODOS LOS ELEMENTOS QUE SE RELACIONEN CON LA SEÑALIZACION E IDENTIFICACION. PODRA ADQUIRIR, IMPORTAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y FABRICAR PARTES O MATERIAS PRIMAS CONFECCIONADAS A BASE DE PLASTICOS Y ESPUMAS DE POLIURETANO, ESPECIALMENTE PARA LA INDUSTRIA DE ENSAMBLAJE AUTOMOTRIZ Y PARA LA INDUSTRIA DE FABRICACION DE MUEBLES, CONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y SIMILARES. PODRA EJERCER LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES QUE ADQUIERA, PROPIOS O AJENOS, SEAN ESTOS MUEBLES O INMUEBLES, URBANOS O RURALES. LA EXPLOTACION ECONOMICA DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA, ASI COMO LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, SEMOVIENTES Y SUS DERIVADOS Y LA ADMINISTRACION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES. PODRA USUFRUCTUAR, IMPORTAR, CONSERVAR, UTILIZAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO, VENDER, EXPLOTAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE; PODRA MUDAR LA FORMA O NATURALEZA DE SUS BIENES, DAR Y TOMAR MUEBLES O INMUEBLES, CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS, DAR Y ACEPTAR PRENDAS Y FIANZAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, EL DE COMPRAVENTA, EL DE MANDATO, EL DE SUMINISTRO, EL DE CONSTRUCCION, EL DE TRANSPORTE, EL DE CONSIGNACION Y EL DE COMODATO, EL DE USUFRUCTO Y ANTICRESIS. CELEBRAR TODAS LAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05162520740

20 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA 10:55:38

R051625207

PAGINA: 2 de 4

* * * * *



15

OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS... PODRA ESTABLECER SUCURSALES EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR... PODRA FUSIONARSE CON EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS... PODRA ADQUIRIR TECNOLOGIAS NACIONALES O EXTRANJERAS... PODRA TRANSFORMARSE EN OTRA CLASE DE SOCIEDAD... PODRA CONSTITUIR COMPANIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS; ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CONSTITUIR FIDEICOMISOS, GIRAR, LIBRAR, OTORGAR, ACEPTAR, RECIBIR Y EN GENERAL NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION Y EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO RELACIONADO DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1808 OTORGADA EN LA NOTARIA 32 - DE BOGOTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.981, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE JULIO DE 1.982, BAJO EL NUMERO 119361 DEL LIBRO IX, SE PROTOCOLIZO LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA

POR LOS SENORES JOSE ALFONSO PENA PENA Y ERENA CANAL DE PEÑA Y A
CADA UNO SE LE ADJUDICO LAS CUOTAS QUE TENIAN EN LA SOCIEDAD. ---

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000164 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE AGOSTO DE 1996,
INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00560714 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PEÑA PEÑA JOSE ALFONSO	C.C. 000000002052724
SEGUNDO RENGLON	
CANAL PORTUONDO ERENA	C.C. 000000039681319
TERCER RENGLON	
PEÑA Y CANAL JOSE EDUARDO	C.C. 000000079142229

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000164 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE AGOSTO DE 1996,
INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00560714 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ESPINOSA ARGUELLO JAIME ERNESTO	C.C. 000000019262285
SEGUNDO RENGLON	
MOSQUERA CASAS CRISTIAN RODRIGO	C.C. 000000010515997
TERCER RENGLON	
MALDONADO BERNAL CONSUELO	C.C. 000000041549795

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL PRESIDENTE, Y
TENDRA TRES (3) SUPLENTE, QUIENES TENDRAN TAMBIEN LA REPRESENTA-
CION LEGAL DE LA SOCIEDAD CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL PRESI--
DENTE EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES O PERMANENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000164 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE AGOSTO DE 1996,
INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00560714 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
PEÑA PEÑA JOSE ALFONSO	C.C. 000000002052724
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
ESPINOSA ARGUELLO JAIME ERNESTO	C.C. 000000019262285
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
PEÑA Y CANAL JOSE EDUARDO	C.C. 000000079142229
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
CANAL PORTUONDO ERENA	C.C. 000000039681319

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD
TENDRA, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES Y DEBERES QUE TEMPORALMENTE LE
DELEGUE O LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS SIGUIENTES: 1 .-
REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE
CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O
JURIDICAS, CON FACULTADES PARA NOVAR, TRANSIGIR, COMPROMETER Y
DESISTIR Y PARA COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA
PROPIEDAD DE BIENES O DERECHOS SOCIALES. 2.- DENTRO DE LAS NORMAS
Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA JUNTA DIRECTIVA, DIRIGIR LOS
NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS
OPERACIONES TECNICAS, SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05162520740CD1

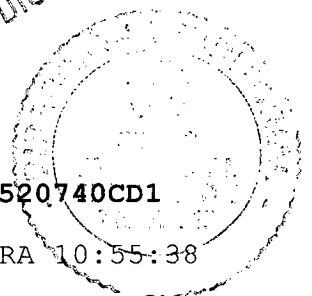
20 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA 10:55:38

R051625207

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

20 DIC. 2016



16

3.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 4.- CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL, TENIENDO EN CUENTA LAS LIMITACIONES CONSAGRADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 5.- ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O DESTINO. 6.- NOMBRAR A LAS PERSONAS QUE DEBEN DESEMPEÑAR LOS CARGOS CREADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y FIJAR SUS SALARIOS, ASI COMO RETIRAR LAS Y REEMPLAZARLAS CUANDO HAYA LUGAR. 7.- RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD DISTINTOS AL PRESIDENTE, SUPLENTE, AUDITOR INTERNO Y SECRETARIO. 8.- NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES. 9.- CREAR LOS CARGOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y ASIGNARLES FUNCIONES. 10.- ADQUIRIR, POR UN MONTO ILIMITADO, LAS MATERIAS PRIMAS NACIONALES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. 11.- PODRA CONTRATAR OBLIGACIONES FINANCIERAS QUE AMPAREN LA IMPORTACION DE MATERIAS PRIMAS EXTRANJERAS, NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, HASTA POR UN MONTO, EN CADA CASO, DE CUATROCIENTOS VEINTE (420) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. PARA MONTOS SUPERIORES REQUERIRA LA APROBACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 12.- EL PRESIDENTE REQUERIRA DE LA PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA LA CELEBRACION DE LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: A.- ADQUIRIR, HIPOTECAR Y EN CUALQUIER FORMA GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAICES CUALESQUIERA QUE SEA SU CUANTIA; B.- CONSTITUIR PRENDA SOBRE LOS BIENES SOCIALES O DARLOS EN ANTICRESIS; HACER INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL, ADQUIRIR ACTIVOS FIJOS, REPARACIONES, ADICIONES O MEJORAS A LOS MISMOS, CUANDO UNAS U OTRAS IMPLIQUEN, EN CADA CASO, COSTOS O DESEMBOLSOS EN CUANTIA SUPERIOR A UN MILLON UN PESOS M/CTE (\$1.000.001. 00); C.- TOMAR DINERO EN MUTUO EN CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, O EN SUMA INFERIOR CUYO PLAZO DE CANCELACION SEA MAYOR DE TREINTA (30) DIAS. D.- CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CUYA CUANTIA SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS TERMINOS SEÑALADOS EN ESTE NUMERAL, EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FABRICADOS O DISTRIBUIDOS POR LA COMPAÑIA Y LA ADQUISICION DE MATERIAS PRIMAS O MATERIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, EN CUYO CASO NO REQUERIRA DE LA APROBACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, SALVO LO CONSAGRADO EN EL NUMERAL 11 DEL PRESENTE ARTICULO PARA LOS CONTRATOS DE FINANCIACION DE IMPORTACION DE MATERIA PRIMA EXTRANJERA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000164 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00560714 DEL LIBRO

IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
DIAZ IRIARTE FABIO
REVISOR FISCAL SUPLENTE
QUIROGA TAVERA ANA EDITH

IDENTIFICACION

C.C. 000000017143403
C.C. 000000041554425

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : INDUSTRIA DE TAPICERIA Y MECANICA COLOMBIANA TRIMCO
MATRICULA NO : 00101671 DE 26 DE ABRIL DE 1978
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

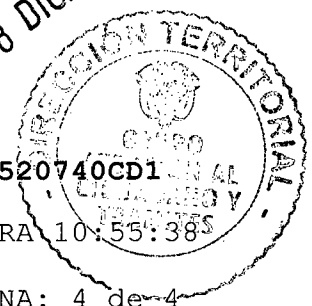
8 DIC. 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05162520740CD1

20 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA 10:55:38S



R051625207 PAGINA: 4 de 4

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Peña A.